

Modelo de Control de los ingresos de las Entidades Locales.

EVA MOTA SANCHEZ.INTERVENTORA-ADJUNTA DEL AYUNTAMIENTO DE
CHICLANA DE LA FRONTERA.CATEGORIA SUPERIOR.



INDICE

- **CONTROL INTERNO:LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y CONTROL FINANCIERO.**
- **FUNCION INTERVENTORA INGRESOS:PLENA O TOMA DE RAZON.**
- **EL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE.**

CONTROL INTERNO

CONTROL INTERNO

FUNCIÓN INTERVENTORA

- 1.- GASTOS:** plena y/o limitada
- 2.- INGRESOS:** Plena o toma de razón

CONTROL FINANCIERO

1.- CONTROL PERMANENTE

Por obligación legal

Por análisis de riesgos

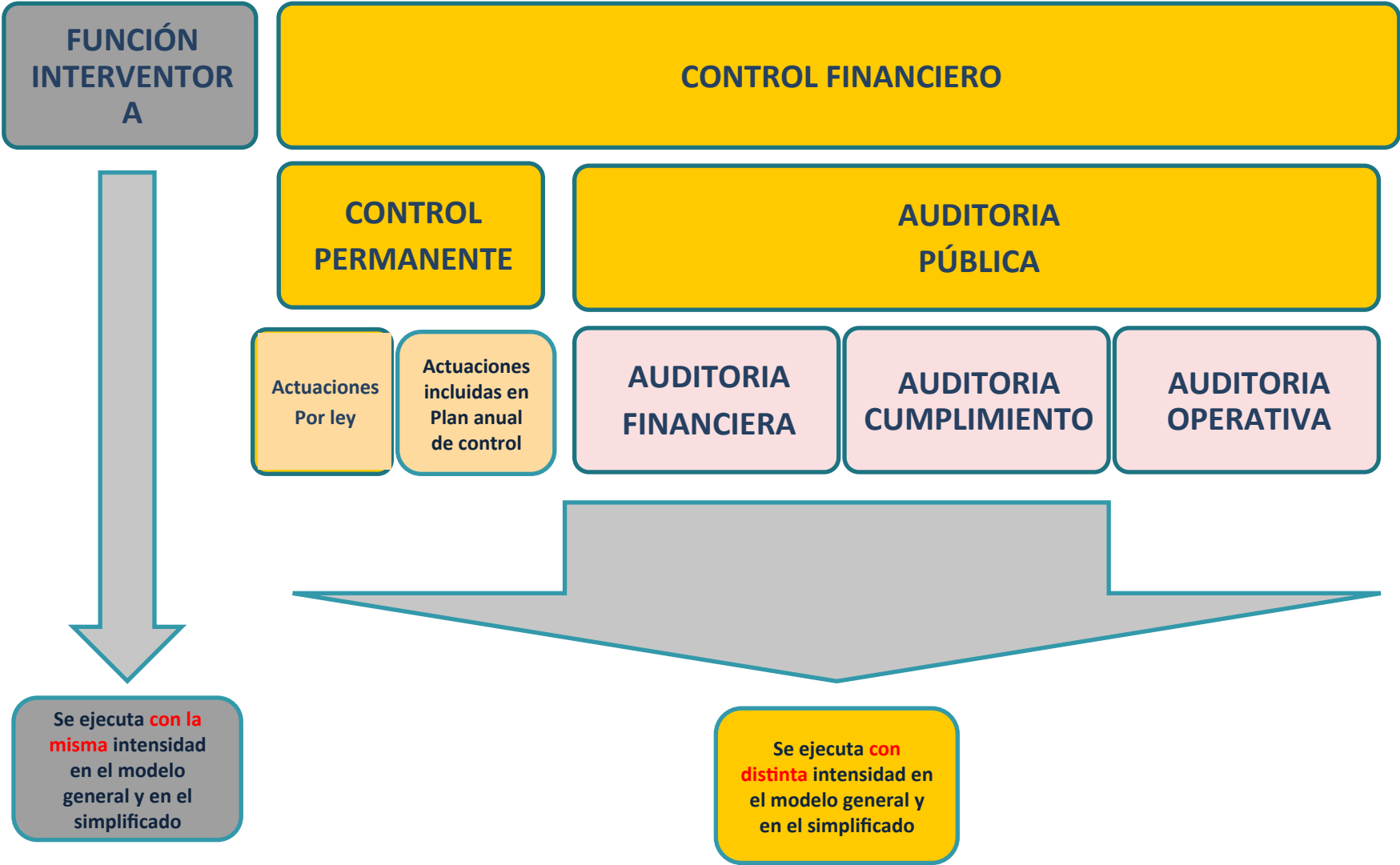
2.- AUDITORIA PÚBLICA:

A. de Cuentas

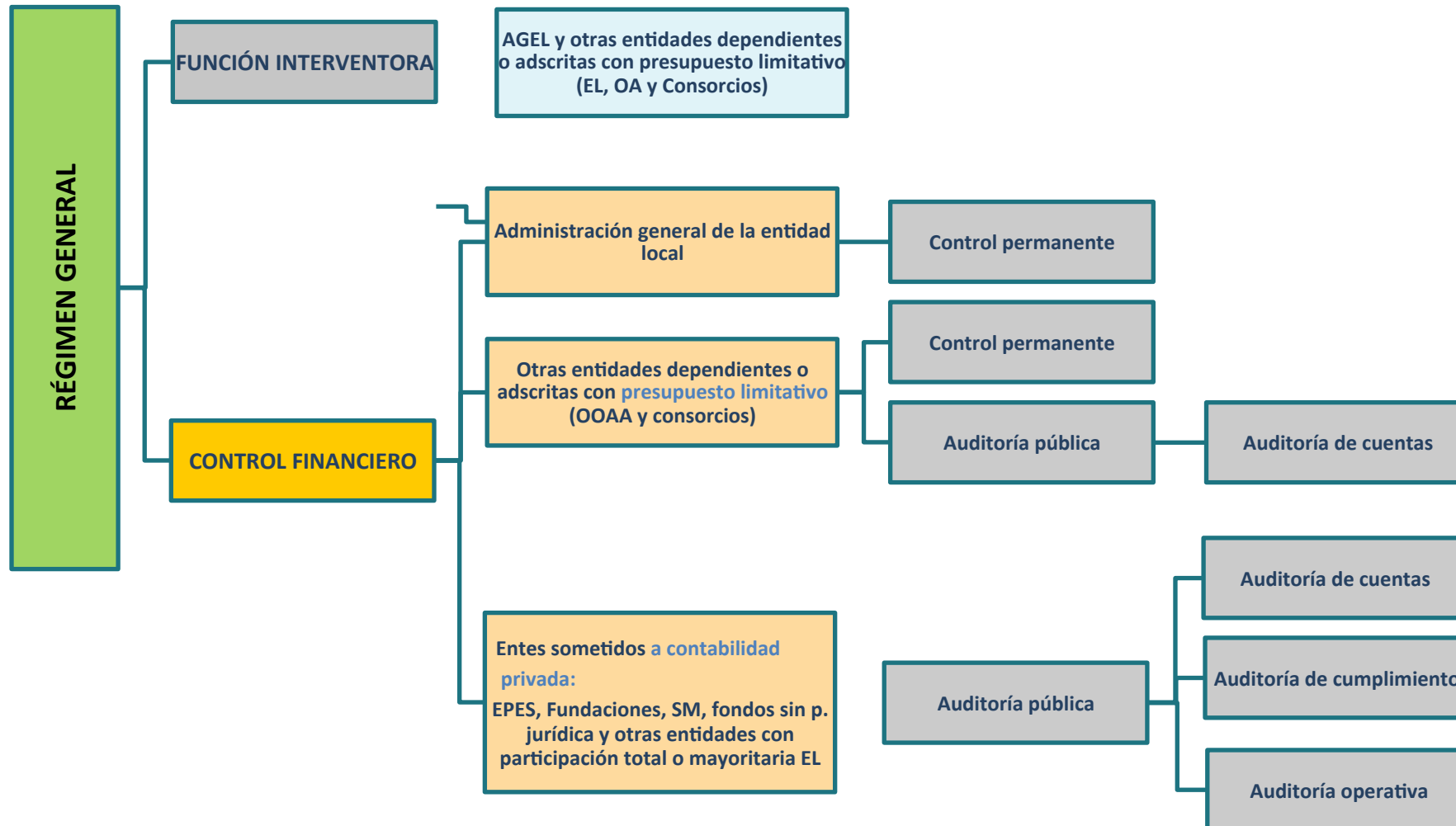
A. de Cumplimiento

A. Operativa

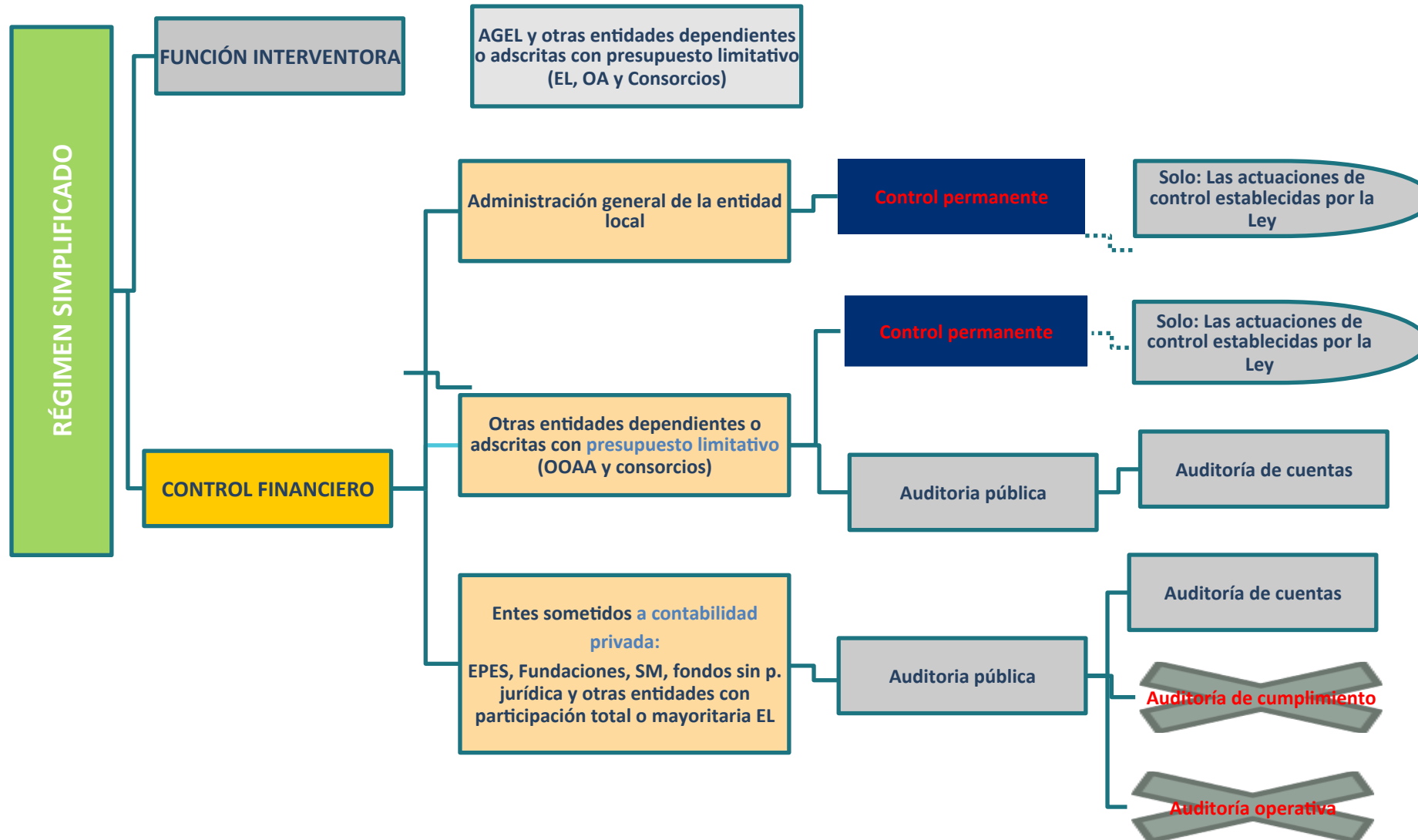
Modelo de control interno



MODELO GENERAL



MODELO SIMPLIFICADO



FUNCION INTERVENTORA EN MATERIA DE INGRESOS

Función Interventora Ingresos

Art 9 RCIL

- Sometimiento a fiscalización previa de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos, incluyendo ingresos derivados de dichos reconocimientos, que comprende tanto el ingreso material en la Tesorería local como la aplicación del mismo al Presupuesto
- Sustitución de la misma por la inherente toma de razón contable y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestro o auditoria (control financiero permanente)
- La sustitución por toma de razón no alcanza a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos
- Los derechos e ingresos que no se fiscalicen previamente con alcance pleno deben ser objeto de otro control posterior dentro del control financiero

- Función interventora sobre derechos e Ingresos
- Ejercicio: plena o limitada a toma de razón.
- Toma de razón en contabilidad (tributarios) y posterior control dentro del CF.
- Necesidad de acuerdo de Pleno para sustituir la fiscalización previa por toma de razón
- Reparos
- Actos de ordenación derivados de ingresos indebidos.
- Informe de deficiencias de ingresos.

1. LA FUNCIÓN INTERVENTORA EN MATERIA DE INGRESOS: NOVEDADES

CONTROL DE
LEGALIDAD

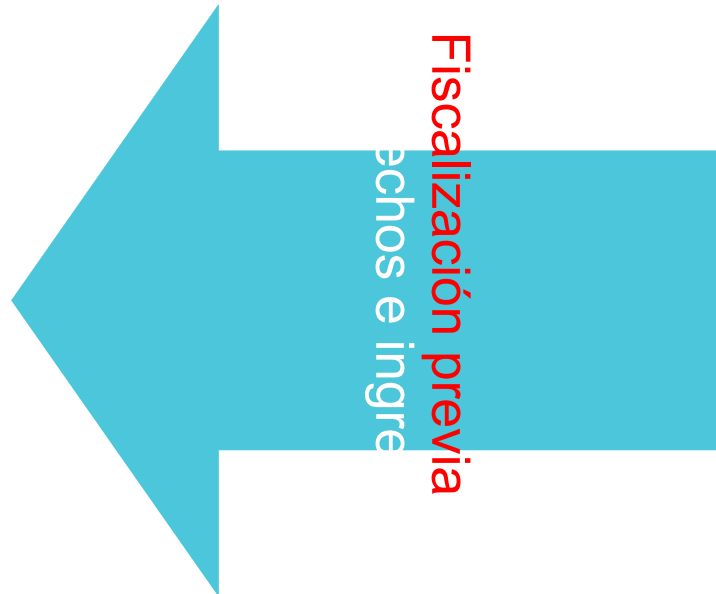
CONTROL
PRECEPTIVO

CONTROL
ACTO A ACTO

(Art. 8 RD 424/2017)

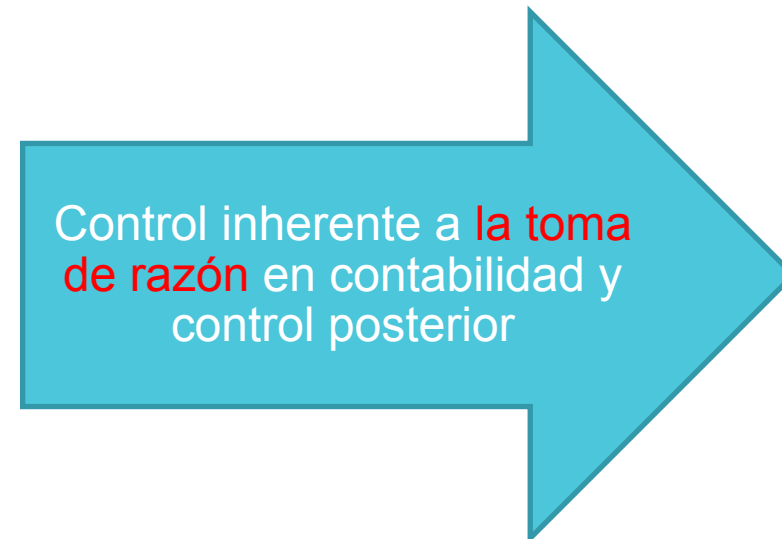
Comprende la intervención crítica o previa de **TODO** acto, documento o expediente susceptible de producir **derechos de contenido económico o movimiento de fondos de valores**
(El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas)

Aplicación directa RD424/2017
(Artículo 9 RD 424/2017)



Acuerdo expreso del Pleno
(Artículo 9 RD 424/2017)

Control inherente a **la toma de razón** en contabilidad y control posterior



Función Interventora en materia de ingresos

- 1-Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho Privado.
- 2-Los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.
- 3-Las participaciones en los tributos del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- 4-Las subvenciones.
- 5-Los percibidos en concepto de precios públicos.
- 6-El producto de las operaciones de crédito.
- 7-El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- 8-Las demás prestaciones de derecho público.

1.- FUNCIÓN INTERVENTORA INGRESOS Y GASTOS.



Art 7 del Real Decreto 424/2017:

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

Se aplica con carácter previo y sobre actos con reflejo en fases presupuestarias- contables si no, será control permanente.

La función interventora se ejercerá, bien como fiscalización previa, o bien como intervención previa.

Se caracteriza:

Control acto a acto

Exclusivo de legalidad.

Control previo

FUNCIÓN INTERVENTORA DE INGRESOS

-PLENA

-LIMITADA A TOMA DE RAZÓN

PLENA

EXTREMOS SUJETOS A CONTROL

Indeterminados (Criterio abierto para cada ente)

A diferencia con el gasto, no se establece la posibilidad de adoptar una fiscalización previa plena o limitada, ni tampoco establece unos requisitos mínimos a revisar.

RESULTADO

Conformidad

Objeción NO suspensiva (nota de reparo): ***Se determinan de forma expresa los motivos de reparo (Art. 9.4 RD424/2017: Disconformidad en el reconocimiento o liquidación de derechos, y anulación de derechos)***

PLAZO

10 días

RESPONSABILIDAD

Traslada la responsabilidad al órgano interventor

FUNCION INTERVENTORA DE INGRESOS

TOMA DE RAZON

Regla 38 ICAL Normal, 39 ICAL Simplificada y 21 ICAL Básica:

- Fecha
- Número de asiento
- Importe
- Diligencia de toma de razón (no hay resultado)
- OJO! Si habrá en el control posterior.

No determina plazo para ello el RD 424/2017

Por tanto, se deberá atender a los que prevea la normativa contable y presupuestaria vigente en cada momento, con carácter general, para los ingresos en el momento en que se tengan conocimiento, y para los derechos reconocidos en el momento en que se tenga conocimiento del reconocimiento de la obligación por parte de la otra entidad.

Devuelve la responsabilidad al órgano gestor

FUNCION INTERVENTORA

Toma de razón

No es un sistema alternativo de control (sólo refleja el registro contable)

La suscribe el responsable de la contabilidad.

Control financiero permanente.

DISTINGUIR F.INTERVENTORA PLENA O LIMITADA A TOMA DE RAZON.

FUNCION INTERVENTORA PLENA

SE FISCALIZA EL ACTO DE DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS.

FUNCION INTERVENTORA LIMITADA A TOMA DE RAZON:

SE FISCALIZA LOS ACTOS DE ORDENACION Y PAGO MATERIAL DERIVADOS DE DEVOLUCIONES DE INGRESOS INDEBIDOS.

FISCALIZACIÓN PREVIA VS TOMA DE RAZÓN EN INGRESOS

	FISCALIZACIÓN PREVIA	CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD
EXTREMOS SUJETOS A CONTROL	Indeterminados (Criterio abierto para cada ente) <i>A diferencia con el gasto, no se establece la posibilidad de adoptar una fiscalización previa plena o limitada, ni tampoco establece unos requisitos mínimos a revisar.</i>	Regla 38 ICAL Normal, 39 ICAL Simplificada y 21 ICAL Básica: - Fecha - Número de asiento - Importe
RESULTADO	- Conformidad - Objeción NO suspensiva (nota de reparo): <i>Se determinan de forma expresa los motivos de reparo (Art. 9.4 RD424/2017: Disconformidad en el reconocimiento o liquidación de derechos, y anulación de derechos)</i>	- Diligencia de toma de razón (no hay resultado) - OJO! Si habrá en el control posterior.
PLAZO	10 días	No determina plazo para ello el RD 424/2017 <i>Por tanto, se deberá atender a los que prevea la normativa contable y presupuestaria vigente en cada momento, con carácter general, para los ingresos en el momento en que se tengan conocimiento, y para los derechos reconocidos en el momento en que se tenga conocimiento del reconocimiento de la obligación por parte de la otra entidad.</i>
RESPONSABILIDAD	Traslada la responsabilidad al órgano interventor	Devuelve la responsabilidad al órgano gestor

Resultado de la Función Interventora

Plena:

Favorable

Desfavorable o Reparación/Informe deficiencias de Ingresos

Función Interventora plena en ingresos Procedimiento.

FISCALIZACION PLENA.INFORME DESFAVORABLE O REPARO:

1-EXPTE RECONOCIMIENTO O LIQUIDACION DEDERECHO,DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS O RECAUDACION.

2-INFORME DESFAVORABLE O REPARO.

3-ORGANO GESTOR PUEDE SUBSANARLO O NO.

4-ALCALDE U ORGANO COMPETENTE DECIDE ENTRE INFORME DE ORGANO GESTOR O INTERVENCION.

5-DECIDE RENTAS O URBANISMO CONTRA INTERVENTOR, SE DICTA EL ACTO ADMINISTRATIVO.

6-SE HARA CONSTAR EN EL INFORME DEFICIENCIAS DE INGRESOS.

FISCALIZACIÓN PREVIA DE INGRESOS

<p>REPAROS Y EFECTOS DE LOS REPAROS</p>	<p>Artículo 216. Efectos de los reparos. (...) la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.</p>	<p>Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos. (...) la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.</p>
<p>DISCREPANCIAS</p>	<p>Artículo 217. Discrepancias. Cuando el órgano a que afecte el reparo no esté de acuerdo con este, corresponderá al presidente de la entidad local resolver la discrepancia, siendo su resolución ejecutiva.</p>	<p>No se prevé esta posibilidad</p>
<p>INFORME DE PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS</p>	<p>Artículo 218 Informes sobre resolución de discrepancias El órgano interventor elevará informe al Pleno de (...), así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Lo contenido en este apartado constituirá un punto independiente en el orden del día del Pleno.</p>	<p>Artículo 15.6. Discrepancias Procede informe resumen de las principales anomalías de ingresos con motivo de la liquidación.</p>

CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD

<p>CONTROL INHERENTE A LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD</p>	<p>Artículo 219. Fiscalización previa Las entidades locales podrán determinar, mediante acuerdo del Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.</p>	<p>Artículo 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior que se efectuará mediante el ejercicio del control financiero</p>
<p>INFORME DE PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS</p>	<p>Artículo 218 Informes sobre resolución de discrepancias. Según criterio del T.C hay que emitir certificado negativo de anomalías y emitir informe si se hubiera detectado alguna irregularidad.</p>	<p>Informe por el ejercicio de un control posterior vía control financiero.</p>

Función Interventora Plena de Ingresos

Consecuencias de los reparos de ingresos:

Resolución contrarias a los reparos emitidos por el Interventor.

Informe de anomalías de Ingresos.

INFORME DE DEFICIENCIAS DE INGRESOS.

Informe de deficiencias de ingresos

Contenido: Resolución del TC de 30 de abril de 2015
Se enviá al T cuentas el 30 de abril o certificado negativo.

Informe de deficiencias de ingresos

Procedimiento

QUIEN LO ELABORA:INTERVENTOR

CUANDO:CON LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL.

DESTINATARIOS:PLENO Y AL T DE CUENTAS.ART 15.6 y 7 del RCI.

INFORME DE DEFICIENCIAS DE INGRESOS.

1. Tipo de ingreso (impuestos locales/tasas/precios públicos/ subvenciones/fondos de la Unión Europea/transferencias/ enajenación de inversiones reales/ operaciones urbanísticas/ operaciones financieras/ multas y sanciones/contribuciones especiales/ingresos patrimoniales/ otros)

Se incluirá una opción, en los recursos en los que proceda, en la que se indique si son recursos afectados o no.

2. Clasificación económica del ingreso según la estructura económica de la liquidación de la cuenta anual correspondiente.

3. Fase (compromiso de ingresos, reconocimiento de derechos, recaudación, anulación, cancelación, rectificación de saldos).

4. Trámite o acto en el que se produce la anomalía (liquidación por padrón, liquidación individual, autoliquidación, ingreso en fase voluntaria, apremio, anulación, cancelación por insolvencia, aplazamiento/fraccionamiento, condonación, devolución de ingresos, prescripción, cobro en especie, beneficios fiscales, otras causas).

5. Importe.

6. Año de devengo.

7. Número de expediente.

C.2) Además, por cada anomalía en la gestión de ingresos que se comuniquen se podrá adjuntar una copia de los informes en que se incluyan las anomalías.

Informe deficiencias de ingresos

DESTINATARIO

PLENO

CON LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.ART 15.6

RCL

T CUENTAS CON LA CUENTA GENERAL.ART 15.7 RCIL

CONTROL FINANCIERO

2.- CONTROL FINANCIERO

Es una de las formas de ejercer el control interno.

Artículo 29: El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del **control permanente y la auditoría pública**.

LOS INFORMES NO TIENEN EFECTOS SUSPENSIVOS SINO DE PROPUESTA DE MEJORA EN LA GESTIÓN

El control permanente se ejercerá de forma continua para **comprobar el funcionamiento** de la actividad económico-financiera del sector público local.

La auditoría pública consistirá en la **verificación**, realizada con posterioridad, de la actividad económico-financiera del sector público local, **mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos** contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado.

Control Planificado

Control global de las actuaciones

Control de legalidad, eficacia y eficiencia

Control previo, concomitante y posterior.

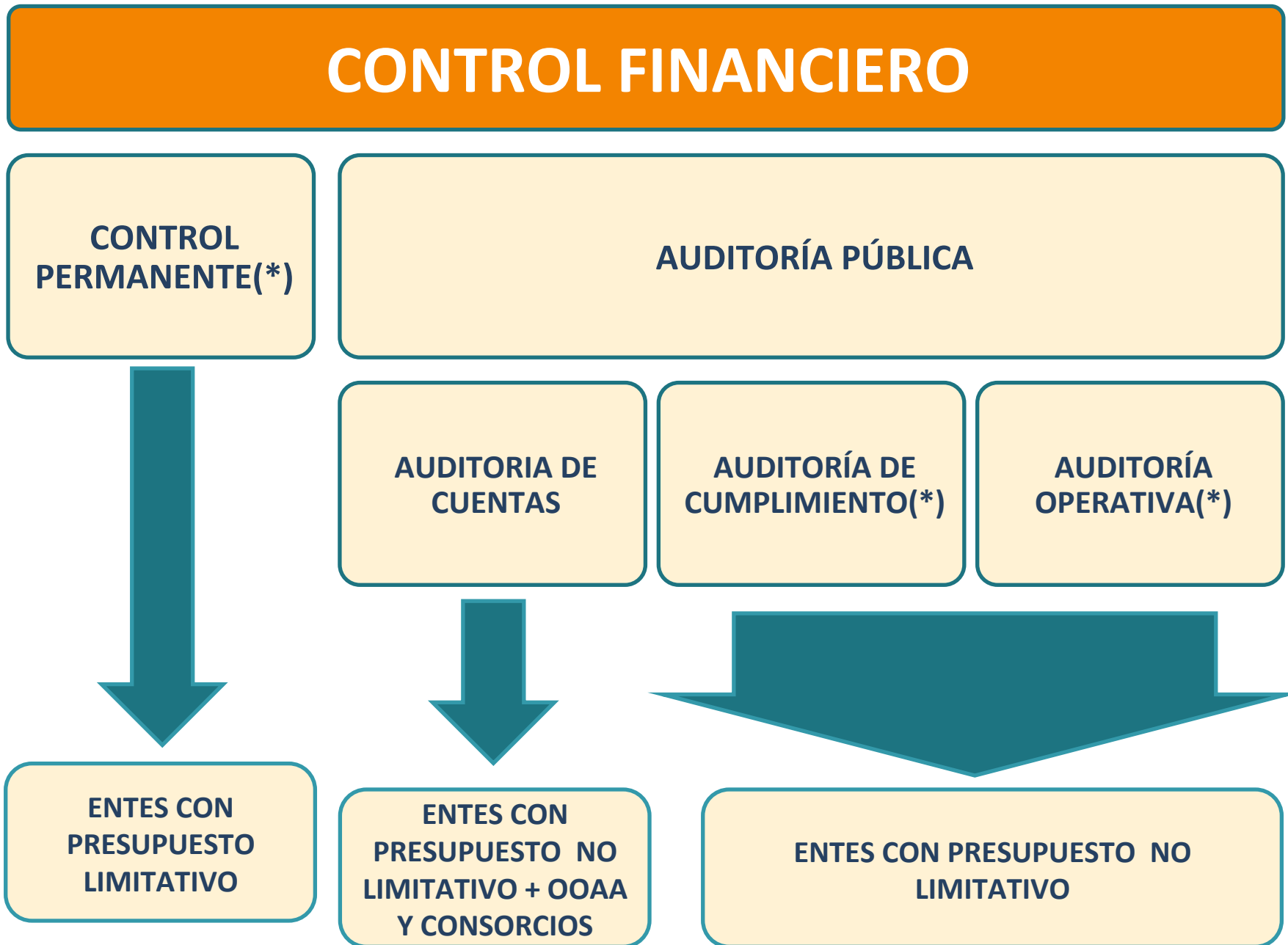
Enfocado a la mejora

CONTROL FINANCIERO

MODALIDADES:

PERMANENTE

AUDITORIA PUBLICA



(*) Modelo simplificado

CONTROL PERMANENTE

El control permanente se ejercerá con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente **Plan Anual de Control Financiero**, como las **actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor**

Control continuado que se ejerce sobre la actividad de las entidades sujetas a función interventora (art. 29.2)

No tiene efectos suspensivos y esta focalizado a la propuesta de mejora

Todo lo que no se encuadre en Función interventora queda dentro del Control permanente

Control Financiero Financiero

Objetivos:

Comprobar que los estados y cuentas anuales de la entidad reflejen la imagen fiel en este aspecto

Comprobar que la gestión y recaudación de los ingresos públicos se realiza de acuerdo con la normativa vigente

Comprobar que los procedimientos aplicados por el gestor son adecuados para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y se ajustan a las normas y directrices internas, así como a los principios de eficacia, eficiencia y economía

Comprobar que, en su caso, la información suministrada por los procedimientos informáticos de gestión tributaria y recaudación responde a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad

Comprobar que los gestores liquidan, recaudan y registran todos los derechos cuya gestión les ha sido encomendada

Comprobar que los circuitos financieros garantizan los fondos públicos y su adecuada contabilización

Proceso para llevar a cabo el control financiero:

- 1.- Control permanente
- 2.- Auditoría Pública

Para realizar el Control Financiero se han de desarrollar **3 fases**:

1º FASE: Planificación. Evaluación de los riesgos significativos y elaboración de un **Plan Anual de Control Financiero**: artículo 31.1 del RD 424/2017

2ª FASE: Trabajo de campo (examen). Aplicar los procedimientos de examen y auditoría sobre la base del plan anual aprobado.

3ª FASE: Elaboración de informes. Sintetizar en **el informe** los resultados obtenidos y emitir una valoración u opinión: artículo 35 del RD 424/2017.

CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

1 FASE: PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

1º FASE: Planificación. Evaluación de los riesgos significativos y elaboración de un Plan Anual de Control Financiero: artículo 31.1 del RD 424/2017

1 Fase: Plan Anual de control financiero:

Actuaciones derivadas de una norma legal

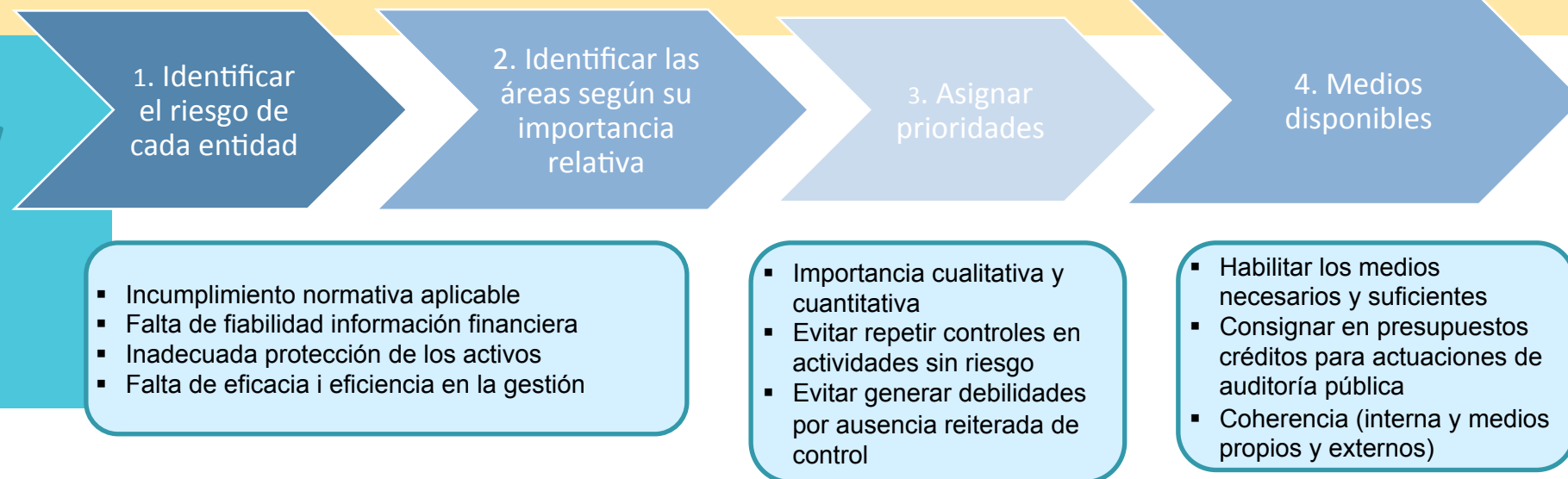
Derivadas de un análisis de riesgo

CONTROL PERMANENTE: EJEMPLOS DE ACTUACIONES DE CONTROL QUE DERIVAN DE UNA OBLIGACION LEGAL



Análisis de riesgos para elaborar el Plan anual

- El **concepto de riesgo** ha de entenderse como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión que den lugar a una falta de fiabilidad en la rendición de la información financiera, a un incumplimiento de la normativa aplicable o a una gestión que no se adecúe a los principios de eficacia y eficiencia o una inadecuada protección de los activos.
- Una vez identificados los riesgos será necesario **asignar prioridades** para seleccionar las actuaciones a realizar y valorar los **medios disponibles**.



Valoración de riesgo de ingresos

Ejemplos:

Ingresos no presupuestarios

Recaudación Voluntaria y ejecutiva

Circuito de liquidaciones de sanciones, canon...etc

Procedimiento de ordenanza

Bonificaciones voluntarias....etc

Análisis de riesgo de ingresos

Finalidad:

Asignar prioridades (áreas y materias)

-Evaluar la importancia del riesgo

-Fijar la regularidad y rotación de los controles

-Evitar los controles redundantes y la ausencia reiterada de control

1 Fase: Plan Anual de control financiero.

- A.- Conocimiento de la entidad, la actividad o la materia a fiscalizar y su entorno
- B.- Identificación y valoración preliminar del riesgo:
 - ◆ Identificación del riesgo inherente
 - ◆ Identificación del riesgo de control
 - ◆ Cálculo del riesgo de detección
- C.- Determinación de las áreas de trabajo y establecimiento inicial del umbral de importancia relativa

Ejemplo de PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

1.- Control permanente: sobre Ayuntamiento y del OOAA:

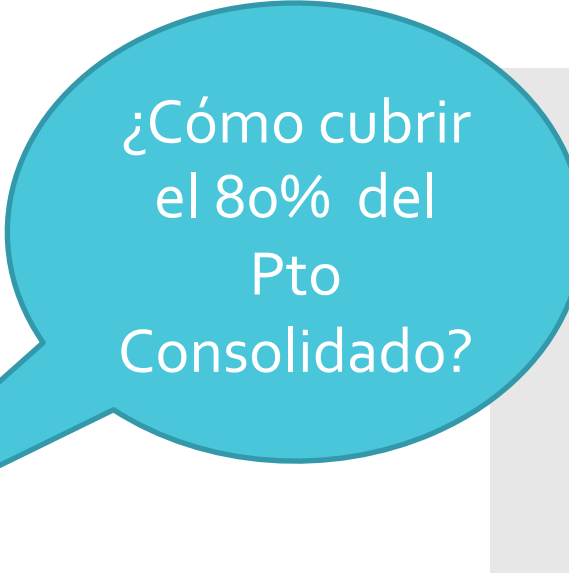
- Ingresos de Padrón del Ayto
- IIVTNU del Ayto
- Contratos menores del Ayto
- Subvenciones recibidas por el OOAA

2.- Auditoria de cuentas: Sobre el OOAA

- Auditoria del inventario, reflejo en Balance y dotación de las Amortizaciones

3.- Auditoria de cumplimiento y operativa: sobre la Sociedad mercantil

- Contratación de personal:



¿Cómo cubrir
el 80% del
Pto
Consolidado?

1 FASE: Plan Anual de Control Financiero

Finalización:

PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

DACION DE CUENTA AL PLENO

1 FASE: Plan Anual de Control Financiero

Modificación:

Si:

Mandato legal.

Insuficiencia de medios u potras razones ponderadas.

Variación de la estructura.

DACION DE CUENTA AL PLENO.

Art 31.5 del RCIL.

CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

2 FASE:TRABAJO DE CAMPO

2 FASE: Trabajo de campo

El artículo 32 del Real Decreto 424/2017: *Las actuaciones de control financiero se someterán a las normas de auditoría del sector público aprobadas por la Intervención General de la Administración del Estado.*

PASOS:

1º PASO.- COMUNICACIÓN DE INICIO: Art 32 y 33.2 RD 424/2017, *El órgano interventor comunicará por escrito el inicio de las actuaciones al titular del servicio, órgano, organismo o entidad auditada que se requiera su colaboración.*

2º PASO.- SELECCION DE EXPEDIENTES

3º PASO - OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN: El objetivo de este apartado es, conforme a lo dispuesto en los artículos 32 y 33.4, la obtención de pruebas para concretar los puntos que se van a controlar y/o auditar dentro de las áreas de riesgo que se han seleccionado. *Ej: Ordenanza de tasa de residuos.*

4º PASO. VALORACION DE LA INFORMACION.

1.-Selección de toda la Población o del total del número de expedientes.

Se utilizará este método cuando el número total de expedientes es reducido y de importe altos.

2.- Selección de elementos específicos

Se utiliza este método para expedientes específicos porque se dispone de conocimientos previos sobre el mismo pero no se puede extrapolar al resto de expedientes.

3.- Selección mediante técnicas de muestreo

Es la selección de un número determinado de expedientes (Muestra) sobre los que el interventor o auditor debe aplicar técnicas de auditoría y obtener información acerca de la población de la que fueron seleccionados:

Muestreo aleatorio simple, consiste en aplicar el mismo criterio de selección para obtener la muestra objeto de auditoria.

Muestreo sistemático, este método permite obtener una cantidad de elementos de una población determinada, dividiendo la misma en intervalos iguales de selección.

Muestreo aleatorio estratificado Esta muestra se utiliza cuando la población es muy amplia y se divide en grupos o estratos lo más homogéneo

Trabajo de campo

SELECCIÓN DE LA MUESTRA OBJETO DE CONTROL PERMANENTE Y DE AUDITORIA

Conforme al artículo 32 y 33.4 del RD 424/2017, habrá que concretar, dentro de cada área de riesgo, la población y la muestra sobre la que realizar el control y/o la auditoria.

Población: cuando se habla de población debe entenderse el número total de expedientes incluidos

en un área o departamento concreto que se considere necesario auditar. Así, si el área a auditar de una Entidad local o sociedad mercantil son las subvenciones concedidas, la población es el número total de expedientes de las subvenciones concedidas en el ejercicio.

Muestra: Cuando el número de expedientes a auditar es muy elevado se decide obtener una selección de aquellos que sería la muestra sobre la que se ejecutaría la auditoría pública.

La ejecución de las actuaciones de Control Financiero, tanto el control permanente como el ejercicio de la auditoría pública, requiere verificaciones necesarias mediante la aplicación de técnicas de auditoría

Trabajo de campo

SELECCIÓN DE LA MUESTRA OBJETO DE CONTROL PERMANENTE Y DE AUDITORIA

¿Por qué hay que acudir a técnicas de auditoría?

*No siempre es posible auditar todos los expedientes incluidos en las áreas de riesgo recogidas en el Plan Anual de Control Financiero y los derivados de obligaciones legales para el interventor y, por eso, es **necesario seleccionar una muestra** de aquellos que permita obtener resultados precisos y eficientes sobre los expedientes objeto de estudio mediante la utilización de técnicas de Auditoría.*

Ejemplo: El Interventor audita el área de personal de una Sociedad Mercantil, tendrá que aplicar técnicas de auditoría para seleccionar aquellos expedientes de personal sobre los que va a ejercer la auditoría pública puesto que no podrá auditar el total de los mismos ante la falta de tiempo y de recurso

Trabajo de campo

S

3º PASO - OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

*Una vez obtenida la información **¿Qué hacemos?***

Examen de la documentación objeto del control permanente y de la auditoria

Requerir información complementaria y/o información concreta sobre las áreas objeto de análisis: esta información dependerá del tipo de control a desarrollar.

Circularizar : a deudores, acreedores, a entidades bancarias...

Verificar fiabilidad de los sistemas informáticos

Efectuar, si se considera necesario, comprobaciones materiales que vengán a ratificar lo recogido en los soportes documentales o informáticos.

Solicitar asesoramientos jurídicos y técnicos.

*Todas estas pruebas obtenidas, bien sean en papel o en soporte electrónico, se reflejan en los llamados **PAPELES DE TRABAJO***

Trabajo de campo

SELECCIÓN DE LA MUESTRA OBJETO DE CONTROL PERMANENTE Y DE AUDITORIA

¿Para qué utilizamos Papeles de trabajo? Para que el interventor disponga de un registro suficiente y adecuado, que le permita disponer de un juicio razonable en el que apoyar sus resultados, conclusiones y recomendaciones, del informe de auditoría.

Son el nexo de unión entre el trabajo de campo y el informe de fiscalización.

PAPAELES DE TRABAJO

Ejemplo: Papeles de trabajo

Control permanente sobre

Nombre	Clase de personal	Categoría profesional	Percepción S/modelo 190 (CLAVE A) Dinerarias	Percepción S/modelo 190 (CLAVE A) Especie	Retención en especie	Retención en especie (Plan de Pensiones)	Retención s/modelo 190
	Laboral fijo		36.030,15	56,54	10,97	410,40	3.785,29
	Laboral fijo		42.489,26	275,50	55,88		8.487,43
	Laboral fijo		35.982,24	57,36	7,92	410,40	6.216,48
	Laboral fijo		35.540,83	195,35	31,02	410,40	6.107,06
	Laboral fijo		38.921,40	162,48	31,61	410,40	7.374,25

Periodo	Importe a Ingresar	Seg. Social trabajador	Seg. Social patronal	%SS	Fecha presentación	Entidad	¿Se cumple plazo? (A)
Enero				%	26/02/2017		Si
Febrero				%	30/03/2017		Si
Marzo				%	30/04/2017		Si
Abril				%	28/05/2017		Si
Mayo				%	22/06/2017		Si
Junio				%	30/07/2017		Si
Julio				%	26/08/2017		Si
Agosto				%	29/09/2017		Si
Septiembre				%	30/10/2017		Si
Octubre				%	27/11/2017		Si
Noviembre				%	22/12/2017		Si
Diciembre				%	29/01/2018		Si

Liquidaciones:

- ◆ Los *hechos imponderables acaecidos* se reflejan en las correspondientes liquidaciones
- ◆ La liquidación se aprueba por *órgano competente*
- ◆ La liquidación y notificación se emiten en los *modelos establecidos*
- ◆ La liquidación se ha emitido *correctamente*
- ◆ La liquidación se ha *notificado* correctamente
- ◆ Se han *registrado el derecho y el cobro*

Autoliquidaciones:

- ◆ ***Se presentan ante registros o dependencias establecidos***
- ◆ ***Contienen los datos necesarios para identificar el hecho imponible***
- ◆ ***Es correcta y/o se ha aplicado algún procedimiento de validación***
- ◆ ***Se ha producido el pago en cuentas, forma y plazos establecidos***

ORDENANZAS:PROCEDIMIENTO

BONIFICACIONES

ETC

Situaciones especiales en el
procedimiento:

- aplazamientos y fraccionamientos,
- bajas y anulaciones,
- devoluciones, etc

VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS (es la ejecución misma del control)

Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente. **ANEXO I: Estructura y contenido de los informes de control financiero permanente:**

I. Dictamen ejecutivo:

1. Introducción: el plan en cuya ejecución se ha realizado el control.
2. Consideraciones generales.–Se hará una breve referencia a las características de la actividad que es objeto de control.
3. Objetivos y alcance.–Se señalarán, los objetivos del control y los aspectos y periodo de la gestión que son objeto de análisis.
4. Valoración global.–Se expresará una valoración global sobre los resultados de las actuaciones de control debiendo describir de forma clara y sucinta las cuestiones clave en las que se fundamenta.

Se podrá denegar la emisión de una valoración global cuando se produzcan limitaciones relevantes que impidan la aplicación de normas o procedimientos de control.

5. Conclusiones y recomendaciones:

Se destacarán los aspectos más significativos de los resultados obtenidos en el control realizado, valorando su relevancia cuantitativa o cualitativa así como los efectos que de los mismos se pudieran derivar.

Se propondrán las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y si fuera procedente se propondrá al órgano gestor que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente pagadas o justificadas.

II. Resultados del trabajo:

Se indicarán los resultados del control, reflejando los hechos constatados

S

Informe :

Provisional.15 dias para alegaciones

Definitivo.

1ª FASE: PLANIFICACIÓN:

Se parte del Plan Anual de Control Financiero: Análisis de riesgos e importancia relativa, muestras y fijar prioridades.

2ª FASE: TRABAJO DE CAMPO (6 PASOS)

Obtención de pruebas: Población y Muestras

Valoración de las pruebas

3ª FASE: EMISIÓN DEL INFORME

Informe control permanente

Informe de auditoría de cuentas.

Informe de recomendaciones de control interno e informe adicional (IRCIA)

Informe Auditoria operativ

CONTROL DE EFICACIA

Miden el impacto sobre la población:

- Número de liquidaciones de ID tramitadas
- Número de autoliquidaciones (asistidas)
- Números de recibos de padrón cobrados en voluntaria
- Número de recursos presentados contra liquidaciones
- Número de comparecencias atendidas
- Porcentaje de deuda cobrada en voluntaria

CONTROL DE EFICACIA

Valoran aspectos de las actividades:

- Tiempo de resolución de expediente.
- Tiempo de espera en las comparecencias.
- Porcentaje de solicitudes de fraccionamiento
- Promedio de días en resolución de expedientes.

Artículo 36 RD 424/2017, Todos los informes de control financiero se remitirán:

Al gestor directo (informe provisional para formular alegaciones)

Al Presidente de la Entidad local (informe definitivo)

Al Pleno, por conducto de la Presidencia, y como punto independiente.

Tribunal de Cuentas o Juzgados , si se aprecian responsabilidades contables o penales.

IGAE y sedes electrónicas, los informes de auditoria de cuentas

El órgano interventor, conforme al artículo 37 del Real Decreto 424/2017, deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Informe resumen

contendrá los resultados más significativos derivados de:

las actuaciones de control financiero

y, de función interventora realizadas en el ejercicio anterior

Informe resumen

Carácter anual.

Plazo elaboración: con la aprobación de la Cuenta General.

Destinatarios: Pleno, a través del Presidente e IGAE.

Plazo remisión: Primer cuatrimestre ejercicio siguiente

Estructura: La IGAE dictará instrucciones sobre el contenido.

IGAE creará un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales

PLAN DE ACCION

El Presidente de la Corporación, conforme al artículo 38 del Real Decreto 424/2017, formalizará un plan de acción para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen.

PLAN DE ACCION

1º.- Contenido del plan de acción

- las medidas de corrección adoptadas
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar,

PLAN DE ACCION

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local:

2º.- Seguimiento del plan de acción

que valorará:

- su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y
- los resultados obtenidos

Que informará:

al Pleno: sobre la corrección de las debilidades para permitir a éste un seguimiento

a la IGAE: sobre la corrección de las debilidades con motivo de la remisión anual del informe resumen.

emotasanchez@yahoo.es

Muchas gracias